

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
VASCA DE PESCA Y CASTING**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Régimen supletorio

Artículo 3. Convocatoria

Artículo 4. Días hábiles

Artículo 5. Difusión del proceso electoral

TÍTULO PRIMERO

DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. Censo electoral

Artículo 7. Actividad deportiva significativa

Artículo 8. Composición del censo electoral

Artículo 9. Exposición del censo

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Capítulo I

Junta Electoral

Artículo 10. Composición

Artículo 11. Elección

Artículo 12 Incompatibilidades

Artículo 13. Duración mandato

Artículo 14. Funciones

Artículo 15. Acuerdos de la Junta Electoral

Artículo 16. Sede de la Junta Electoral

Artículo 17. Actas de las sesiones

Capítulo II

Mesa Electoral

Artículo 18. Composición

Artículo 19. Elección

Artículo 20. Incompatibilidades

Artículo 21. Duración mandato

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Acuerdos de la Mesa Electoral

Artículo 24. Actas de las sesiones

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y SU ELECCIÓN

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 25. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva

Artículo 27. Incompatibilidades

Artículo 28. Elegibles

Artículo 29. Plazo presentación candidaturas

Artículo 30. Presentación candidaturas

Artículo 31. Admisión de candidaturas

Artículo 32. Interventores e interventoras

Artículo 33. Falta de candidaturas

Artículo 34. Asamblea General

Artículo 35. Votación

Artículo 36. Escrutinio

Artículo 37. Resultados electorales

Artículo 38. Acta del escrutinio

TÍTULO CUARTO
CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 39. Hitos electorales

Artículo 40. Efectos de los recursos

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 41. Acuerdos de la Junta Electoral

Artículo 42. Acuerdos de la Mesa Electoral

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del proceso electoral de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING

Artículo 2. Régimen supletorio

1. En todo lo no regulado en el presente Reglamento resultarán de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2023 de la Actividad Física y Deporte del País Vasco; el Decreto 16/2006 de Federaciones Deportivas del País Vasco y en la Orden de 22 de octubre de 2024 de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.

Artículo 3. Convocatoria

1. Al objeto de proceder a la convocatoria de elecciones, la Presidente o Presidenta de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING cesará y procederá a citar a la Junta electoral para que adopte los acuerdos necesarios para iniciar el proceso electoral.
2. El Presidente o Presidenta continuará en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 4. Días hábiles a efectos electorales

1. El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.
2. Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito territorial de la federación donde se desarrolla el proceso electoral.

Artículo 5. Difusión del proceso electoral

1. Será deber de la Junta Electoral garantizar que todas las personas miembros de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING queden suficientemente informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les corresponden.
2. La Junta Directiva en funciones de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING deberá garantizar y facilitar la labor de la Junta Electoral a la hora de dar difusión al proceso electoral.
3. Los acuerdos adoptados en el marco del proceso electoral estarán publicados en la página web de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING.
4. Se remitirá a Gobierno Vasco copia del censo electoral, calendario electoral y del Reglamento Electoral para su difusión complementaria.

TÍTULO PRIMERO

DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. Censo electoral

El Censo Electoral contendrá la relación de personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para ser electoras y elegibles, que no se hayan visto privadas, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en el seno de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING. Incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, D.N.I., sexo y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la denominación social, el N.I.F. y el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y el número de afiliación federativa. Para su confección se utilizarán los libros oficiales de cada Estamento.

Artículo 7. Actividad deportiva significativa

1. La Asamblea General de la Federación Vasca de PESCA Y CASTING estará formada por todos los clubes/ agrupaciones deportivas/ sociedades anónimas deportivas vascas que se encuentren inscritos en el Registro de Entidades

Deportivas del País Vasco, que hayan solicitado expresamente su adscripción a la Federación Vasca de PESCA Y CASTING que, en el año olímpico, y el año inmediatamente anterior, haya tenido 10 licencias federadas y hayan tenido actividad deportiva federada en el mismo período entendiéndose por tal, la que haya realizado el club o cualquiera de sus federados en algún campeonato u open de Euskadi. También deberán de haber organizado o colaborado en algún campeonato u open de Euskadi. Es imprescindible que se cumplan los 3 requisitos.

- Tener 10 licencias federativas
- Haber competido en algún campeonato u open de Euskadi
- Haber organizado o colaborado en un campeonato u open de Euskadi

Artículo 8. Composición del censo electoral

Compondrá el censo de clubes, agrupaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente adscrito a la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING, contando con la correspondiente licencia federativa. en la fecha de convocatoria de elecciones por la Junta electoral
- b) Haber realizado actividad deportiva significativa durante el año olímpico y el año inmediatamente anterior de acuerdo con el artículo 7

Artículo 9. Exposición del censo

1. El Censo Electoral será expuesto en los locales de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING, a partir de la fecha en que así se fije en el Calendario electoral elaborado por la Junta Electoral.
2. Desde la fecha de la exposición pública se abrirá un plazo de cinco días naturales para la formulación de reclamaciones o alegaciones sobre el contenido del Censo provisional.

3. En el supuesto de que se presenten reclamaciones o alegaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de cuatro días hábiles, al cabo de los cuales la Junta Electoral elaborará los Censos definitivos.
4. Si no se presentare ninguna reclamación o se rechazaren las reclamaciones o impugnaciones, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, el Censo provisional quedará como Censo definitivo, y así se acordará y publicará.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Capítulo I

Junta Electoral

Artículo 10. Composición

1. La Junta Electoral de la Federación Vasca de Pesca y Casting será elegida conforme lo establecido en los estatutos, y en lo no previsto estará compuesta por tres titulares y tres suplentes. Puede ser un órgano unipersonal si los estatutos lo permiten.

Artículo 11. Elección

1. La persona/s que formará la Junta Electoral y su/s suplente/s serán elegidas por la Asamblea General.

Artículo 12. Incompatibilidades

1. Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrarse en ninguna de las candidaturas del proceso electoral en curso.

Artículo 13. Duración mandato

1. El mandato de la Junta Electoral será de 4 años.
2. Antes de la finalización de período anterior la Asamblea General podrá destituir la Junta Electoral y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión del período anterior.
3. La Junta Electoral saliente seguirá en funciones hasta el nombramiento de una nueva.

Artículo 14. Funciones

1. La Junta Electoral de cada federación es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho del correspondiente proceso electoral.
2. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
 - b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Designar la Mesa Electoral.
 - d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten y los recursos contra las decisiones de la Mesa Electoral.
 - e) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
 - f) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y documentos análogos.
 - g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede de la federación respectiva.
 - h) Resolver las consultas que se le formulen.
 - i) Informar al comité disciplinario correspondiente sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.

- j) Proclamar las candidaturas electas.
- k) Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente al desarrollo de las elecciones

Artículo 15. Acuerdos de la Junta Electoral

1. Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas y se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Federación VASCA DE PESCA Y CASTING

Artículo 16. Sede de la Junta Electoral

1. La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio social de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING.

Artículo 17. Actas de las sesiones

1. De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas miembros asistentes

Capítulo II

Mesa Electoral

Artículo 18. Composición

La Mesa Electoral de la Federación Vasca de Pesca y Casting se elegirá conforme a lo establecido en los estatutos y, en lo no previsto, estará compuesta por tres titulares y tres suplentes. Ejercerán la Presidencia y la Secretaría la persona física de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 19. Elección

1. Los integrantes de la Mesa Electoral de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING, y sus suplentes, serán elegidos por la Junta Electoral mediante sorteo entre aquellas personas electoras que no formen parte de ninguna candidatura.

Artículo 20. Incompatibilidades

1. La persona que haya sido elegida para formar la Mesa Electoral no podrá integrarse en ninguna de las candidaturas del proceso electoral en el que ejerza su función.

Artículo 21. Duración mandato

1. El mandato de la Mesa Electoral será de 4 años.
2. Antes de la finalización de período anterior la Asamblea General podrá destituir la Mesa Electoral y nombrar otra Mesa Electoral antes de la conclusión del período anterior.
3. La Mesa Electoral saliente seguirá en funciones hasta el nombramiento de una nueva.

Artículo 22. Funciones

1. La Mesa Electoral de cada federación es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio.
2. La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de elector o electora.
 - b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
 - c) Efectuar el escrutinio de los votos.
 - d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.

3. La Mesa Electoral podrá ser asistida por la asesoría jurídica que le brinde, en su caso, la federación deportiva correspondiente.

Artículo 23. Acuerdos de la Mesa Electoral

1. Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral serán notificados a las personas interesadas y se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING.

Artículo 24. Actas de las sesiones

1. De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas miembros asistentes

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y SU ELECCIÓN

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 25. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral

1. La Asamblea General de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING estará formada por todos los clubes/ agrupaciones deportivas/ que tengan 10 licencias federativas en el período previsto legalmente y hayan tenido actividad deportiva federada en el mismo período entendiéndose por tal la que haya realizado el club o cualquiera de sus federados en algún campeonato u open de Euskadi. También deberán de haber organizado o colaborado en algún campeonato u open de Euskadi. Es imprescindible que se cumplan los 3 requisitos.
 - Tener 10 licencias federativas
 - Haber competido en algún campeonato u open de Euskadi
 - Haber organizado o colaborado en un campeonato u open de Euskadi

2. La Junta Electoral proclamará como miembros de la asamblea general los clubes/ agrupaciones deportivas/ sociedades anónimas deportivas que conformen el censo definitivo.

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING estará integrada, como mínimo, por cinco personas que deberán responder a la siguiente composición mínima:
 - a) Un Juez o una Jueza
 - b) Un Deportista o una Deportista
 - c) Un Técnico o una Técnica
 - d) Un club o agrupación deportiva.
 - e) Un o una vocal
2. La Junta Directiva de la Federación Vasca de PESCA Y CASTING deberá ser elegida mediante listas cerradas por la Asamblea General.
3. Las candidaturas a la Junta Directiva deberán identificar claramente los siguientes cargos:
 - a) Presidente o Presidenta
 - b) Vicepresidente o vicepresidenta.
 - c) Secretario o Secretaria
 - d) Tesorero o Tesorera
 - e) Vocalía de igualdad
 - f) Vocalía
4. La Junta Directiva deberá componerse por un número impar de miembros teniendo en cuenta el número de presidentes o presidentas territoriales natos.

Artículo 27. Incompatibilidades

1. No se podrá ostentar simultáneamente el cargo de directivo o directiva de la Federación Vasca de PESCA Y CASTING y de una federación territorial de PESCA Y CASTING, salvo en el supuesto de la persona que ostente la presidencia de una territorial.

Artículo 28. Elegibles

1. Serán elegibles las personas físicas que sean deportistas, técnicos o técnicas, jueces o juezas, mayores de dieciocho años en el momento de aprobación del censo electoral que sean federadas y que lo hayan sido el año anterior a las elecciones.
2. Igualmente serán elegibles los clubes, como personas jurídicas.

Artículo 29. Plazo presentación candidaturas

1. El plazo para presentar candidaturas será de 7 días naturales a contar desde la proclamación definitiva de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 30. Presentación candidaturas

1. Deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral en el plazo anteriormente determinado.
2. La Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento del límite de mandatos.
3. Las candidaturas deberán estar firmadas por todos sus integrantes.
4. No podrán modificarse las candidaturas una vez que se hayan presentado.

5. Las candidaturas podrán identificar las personas suplentes para cubrir las eventuales bajas que se produzcan desde su presentación hasta la fecha de proclamación.
6. Las candidaturas deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres, según la normativa vigente en materia de igualdad.

Artículo 31. Admisión de candidaturas

1. Concluido el plazo la Junta Electoral resolverá sobre la admisibilidad de las candidaturas.
2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma para su subsanación en el plazo de dos días hábiles.
3. Cuando exista una sola candidatura no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como la candidatura.

Artículo 32. Interventores e interventoras

1. Las candidatas y candidatos podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente en calidad de interventora su representación en los actos electorales.
2. El apoderamiento deberá realizarse ante una notaría o ante la secretaría de la federación deportiva con arreglo a los requisitos establecidos en el reglamento electoral.
3. Su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral, así como las reclamaciones referentes a la votación y escrutinio.

4. Los interventores e interventoras deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento identificativo análogo. La Mesa Electoral les permitirá permanecer en el local donde se desarrollen la votación y el escrutinio

Artículo 33. Falta de candidaturas

1. En el supuesto de no presentarse candidatura alguna la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas.
2. En el supuesto de que tampoco se presenten candidaturas en el segundo plazo, la Junta Electoral comunicará dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones de la federación al objeto de que convoque una asamblea general extraordinaria para acordar la disolución de la federación

Artículo 34. Asamblea General

1. Admitidas las candidaturas la Presidenta o Presidente en funciones convocará a la Asamblea General para su constitución formal y votación de las candidaturas.
2. La convocatoria se realizará, aunque ya se encuentre prevista en el propio calendario electoral.

Artículo 35. Votación

1. Para la votación la Presidencia de la Mesa Electoral llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.
2. El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Para votar, se deberá acreditar la personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que le identifique. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el Secretario o Secretaria de la

entidad, con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones. Los clubes, cuando exista voto ponderado, recibirán de la Junta Electoral el número de papeletas correspondiente a su voto ponderado.

3. Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta a la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.
4. No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo. Ninguna persona física representante de un club deportivo podrá ostentar la representación de otro club deportivo.

Artículo 36. Escrutinio

1. Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral.
2. Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que los sobres contengan más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.
3. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.
4. Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

Artículo 37. Resultados electorales

1. Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
2. Ostentará la Presidencia de la FEDERACION VASCA DE PESCA Y CASTING aquella persona que se identifique como candidato o candidata a la Presidencia en la candidatura que haya resultado elegida.
3. En caso de empate de votos se celebrará una nueva votación en el plazo máximo que determine la Junta Electoral. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.
4. Si persiste el empate, resultarán elegidas las candidaturas encabezadas por mujeres. Si persiste el empate, la Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de siete días naturales, a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 38. Acta del escrutinio

1. Desarrollada la votación, la Mesa Electoral redactará el acta del escrutinio al objeto de que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.
2. Las y los interventores de las candidaturas, así como de las Administraciones de tutela, tendrán derecho a obtener una certificación de dicho documento, si así lo solicitan.
3. La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará provisionalmente a más tardar al día siguiente como ganadora a la candidatura más votada conforme a la relación de cargos recogida en ellas.
4. Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas ganadoras y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva. A partir de este momento, el cargo electo podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión.

TÍTULO CUARTO

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 39. Hitos electorales

1. A la hora de confeccionar el calendario electoral deberán atenderse a los siguientes hitos electorales:
 - a) Convocatoria de elecciones
 - b) Censo electoral
 - c) Proclamación de los integrantes de la Asamblea General
 - d) Presentación de candidaturas
 - e) Admisión de candidaturas
 - f) Subsanación de candidaturas
 - g) Asamblea General para la votación
 - h) Proclamación de resultados

Artículo 40. Efectos de los recursos

1. Los recursos no suspenderán el transcurso del calendario electoral.
2. De no ser viable la resolución de los recursos al tiempo suficiente para continuar con normalidad el procedimiento electoral, la Junta Electoral tendrá potestad para ajustar el calendario electoral a esta situación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 41. Acuerdos de la Junta Electoral

1. Los actos dictados en primera instancia por la Junta Electoral se recurrirán ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

2. El plazo previsto en el apartado anterior se computará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.
3. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cuatro días hábiles los recursos que se le hayan interpuesto.
4. Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

Artículo 42. Acuerdos de la Mesa Electoral

1. Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.
2. El plazo de dos días hábiles previstos en el apartado anterior se computará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.



Fdo:
Javier Eguibar Zurutuza
Secretario



Vº Bº:
Angel Fernandez Dominguez
Presidente